

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

## EN LA CAPITAL:

Por un mes . . . . .	2 pesetas.
Por tres meses . . . . .	5'50 »
Por seis meses . . . . .	10'50 »
Por un año . . . . .	20'50 »

## FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes . . . . .	2'50 ptas.
Por tres meses . . . . .	7'00 »
Por seis meses . . . . .	12'50 »
Por un año . . . . .	24'00 »

Números sueltos, 0'25 pesetas uno

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

## PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

**ADVERTENCIA**  
No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES  
Y SÁBADOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del

#### Directorio Militar

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Noviembre)

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la consulta elevada a esta Presidencia por el Subsecretario del Ministerio de la Guerra sobre la interpretación del Reglamento de funcionarios municipales de 23 de Agosto último (Gaceta del 26), motivada porque, aunque ninguna duda debiera haber de que la vigencia de su articulado sólo puede tener efecto a partir de su publicación, la casi totalidad de los Ayuntamientos obligados a cumplir la ley de Destinos civiles entienden que los efectos del mismo tienen carácter retroactivo y le quieren dar aplicación en las vacantes de destinos ocurridas con anterioridad, dificultando la expedición de credenciales y el dar posesión a los nombrados por la Junta calificadora del Ministerio, como asimismo se interpreta de varias maneras la clasificación del personal por las denominaciones de los destinos, por lo cual se hace preciso concordar las nuevas denominaciones genéricas con las que figuran en el estado número 2, anejo a la ley de 1885; y atendiendo a las consideraciones expuestas.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la vigencia del Reglamento de funcionarios municipales, por lo relativo a los destinos reservados por las leyes de 1876 y 1885 y Reglamento para aplicación de las mismas, no tiene efecto sino para aquellas vacantes ocurridas con posterioridad al día 26 de Agosto último, debiendo cubrirse a propuesta de la Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles y con arreglo a las disposiciones vigentes con anterioridad al Reglamento citado, no sólo las que se hayan anunciado ya por los Ayuntamientos, sino las de aque-

llas plazas que estén servidas hoy interinamente, por no haberse cubierto con arreglo a los preceptos legislativos; debiendo los Ayuntamientos remitir a la Junta calificadora, en un plazo de un mes, relaciones de todo su personal administrativo y subalterno que figuren en las nóminas con especificación de nombres, sueldos o jornales (fijos o temporales) y gratificaciones, fechas de sus nombramientos y autoridad que los hizo.

2.º Que en lo sucesivo se dé cuenta a la referida Junta de todas las vacantes que ocurran aunque sean de aquellas de libre proposición del Ayuntamiento, para poder llevar a aquella el turno marcado según la proporcionalidad establecida, y que asimismo den cuenta de los servicios que se supriman en los presupuestos antes de ser aprobados éstos, para evitar el anuncio de destinos que han de suprimirse.

3.º Que en cuanto a las denominaciones genéricas de empleados administrativos, guardia y agentes armados y subalternos, se entenderá que los primeros son sólo aquellos que figuran en el estado número 2, anejo a la ley de 1885, con las denominaciones de Oficial, Auxiliares escribitas, en las oficinas de Secretaría, Contaduría, Tesorería, Archivo, Beneficencia, Obras, Impuestos y Arbitrios, y por subalternos se entenderán los que del mismo estado figuran con las denominaciones de Conserjes, Porteros, Ordenanzas, Mozos, Visitadores, Inspectores, Capataces, Sobrestantes, Guardas y Vigilantes en los servicios de las oficinas citadas y de Beneficencia, Instrucción pública, Policía urbana y rural, Obras municipales, Impuestos y Arbitrios, entendiéndose que en las citadas denominaciones se incluirán aquellas otras de uso local que atiendan a servicios análogos a los expresados en el estado de referencia, y en caso de duda los Ayuntamientos se atenderán a la interpretación que se dé por la Junta calificadora al examinar las relaciones que con arreglo al artículo 1.º de esta Real orden deben remitirle.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento por todos los Ayuntamientos del Reino. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1924.

MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

## Fomento

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Secundando las justas aspiraciones del país en el fomento de uno de los ramos más importantes de nuestra natural riqueza, y siendo la extinción de las plagas del campo, especialmente de la langosta, asunto de interés primordial para la agricultura, reconocido tanto por los técnicos como por los agricultores que una de las causas principales que más contribuyen al desarrollo de las citadas plagas es, sin duda alguna, la desaparición absoluta de los pájaros por abuso de la caza de éstos, y por su venta en los bares y tabernas de las poblaciones, como lo confirma la reclamación de la Sociedad Protectora de Animales y Plantas de Cataluña y las frecuentes y repetidas denuncias que por diferentes organismos y Asociaciones Agrarias y por los particulares se formulan contra los abusos e infracciones de la ley de Caza, que en todo tiempo se cometen con motivo de la de los pájaros, a fin de conseguir la mayor protección posible a éstos, de conformidad con la ley de Protección de 19 de Septiembre de 1896 y Convenio Internacional de 19 de Marzo de 1902.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la Real orden del Presidente del Directorio Militar, de 14 de Enero del corriente año, se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles se ordene a los Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados y demás Agentes municipales y rurales dependientes de su autoridad, ejerzan la mayor vigilancia y adopten la más rigurosa severidad en la persecución y castigo de los cazadores de pájaros insectívoros, impidiendo en todo tiempo su caza por ningún medio.

2.º Se prohíbe la circulación e introducción en las poblaciones de la caza de pájaros muertos y la venta de ellos en puestos públicos, bares, tabernas y demás establecimientos, y al efecto no se permitirá por las Compañías de Ferrocarriles su facturación y transporte.

3.º Los infractores de las anteriores disposiciones serán castigados con la multa de 100 a 500 pesetas, según la importancia de la infracción, que se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

4.º La negativa al pago de las multas establecidas en la dis-

posición anterior será substituída por la responsabilidad personal equivalente.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho  
VIVES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

## Gobierno Civil

### Jefatura de Obras Públicas

#### Carreteras

2708

Recibidas definitivamente las obras de acopiós y su empleo para conservación de los kilómetros 60 al 86 de la carretera de Burgos a Logroño, ejecutadas por el Contratista don Eduardo Andrés Martínez, y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, modificando el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno a los señores Alcaldes de Grañón, Santo Domingo, Cirueña, Hervías, Bañares, Alesanco, Azofra, Hormilla y Najera, en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras que remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que les presenten contra el citado contratista, en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 11 Noviembre 1924

El Gobernador,

Alejandro Font

\* \* \*

#### Automóviles

2707

Don Miguel de Torre González vecino de Anguiano, ha solicitado autorización para establecer un servicio de viajeros con vehículos de motor mecánico entre Najera y San Millán de la Cogolla, haciendo escala en Cárdenas,



Badaràn, Berceo y San Millán de la Cogolla.

Lo que se hace público, por medio de este periódico oficial a fin de que que en el plazo de ocho días, puedan presentarse en esta Jefatura, reclamaciones contra la mencionada autorización.

Logroño, 11 de Noviembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

**MINAS**

2702

Registro minero número 3.092

Don Alejandro Font de Mendoza, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que don Miguel de Orozco Achaerandio, vecino de Deusto, ha presentado a mi autoridad a las nueve del día 3 del actual, una solicitud de registro de mineral de hierro, de =96= pertenencias, con el título de «Aldabe» situadas en el término municipal de Canales de la Sierra, y paraje denominado El Prado-Valle Peña del Prado y Sancho Cenorio, y designadas en la siguiente forma.

Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra y argamasa situado delante del emboquillamiento de una galería en el paraje El Prado, relacionado por las siguientes visuales: una al pico Garañón, de O. 28'30, S. y otra al pico de Sancho Cenorio de la parte S. de Sur, 24,15' E. y desde él se miden al S. 300 metros y se pone la primera estaca; de ésta 600 metros al O., la 2.<sup>a</sup>; de ésta 800 metros al N., la 3.<sup>a</sup>; de ésta 700 metros al E., la 4.<sup>a</sup>; de ésta 100 metros al S., la 5.<sup>a</sup>; de ésta 800 metros al E., la 6.<sup>a</sup>; de ésta 500 metros al S., la 7.<sup>a</sup>; de ésta 800 metros al O., la 8.<sup>a</sup>; de ésta 200 metros al S., la 9.<sup>a</sup>; y de ésta con 100 metros al O., se llega a la 1.<sup>a</sup> estaca y se cierra el perímetro.

El terreno solicitado perteneció, en su casi totalidad, a las minas caducadas «Casilda» «Belén» y «Brígida» números 2142, 2161 y 2162.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número =3.092=, la expresada solicitud, se anuncia al público a los efectos de la ley y reglamento vigentes en minería, a fin de que los que se consideren con derecho a reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida a mi Autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Logroño, 12 Noviembre de 1924.

El Gobernador,  
**Alejandro Font**

\* \* \*

2703

Registro minero número 3.095

Don Alejandro Font de Mendoza, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que don Francisco de Gavidia Abiega, vecino de Bilbao, ha presentado a mi autoridad a las 9 y 30 del día 7 del actual, una solicitud de registro de mineral de hierro, de =150= pertenencias con el título de «Albia» situadas en el término municipal de Villavelayo y para-

je denominado Cerro de Cobarajas y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 7 de la mina caducada «Daniel» número 2213, y de allí se medirán 700 metros al N., colocando la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta, 1.500 metros al E., la 2.<sup>a</sup>; de ésta, 1.000 metros al S., la 3.<sup>a</sup>; de ésta 1.500 metros al O., la 4.<sup>a</sup>; y de ésta con 300 metros al N., se llega al punto de partida, cerrando el perímetro de las ciento cincuenta pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número =3.095=, la expresada solicitud, se anuncia al público a los efectos de la ley y reglamento vigentes en minería, a fin de que los que se consideren con derecho a reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida a mi autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Logroño, 12 Noviembre de 1924.

El Gobernador,

**Alejandro Font**

**Administración Provincial**

**Diputación Provincial**

2682

NOTA de los gastos originados en las obras para conservación de los edificios provinciales ejecutadas por administración bajo la dirección del señor Arquitecto provincial, durante el primer trimestre del actual ejercicio, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

**ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS**

Plas. Cts.

A la Sra. Viuda de Pedro López, por materiales y trabajos de hojalatería . . . 17 00

**CASA DE BENEFICENCIA**

A D. Juan San Juan, por 6 carros arena . . . 90 00  
A los señores Marrodán y Rezola, por 3 sacos cal . . . 10 80  
A la «Cerámica Riojana», por 500 ladrillos . . . 40 00

**TOTAL . . . 157 80**

Logroño, 5 de Noviembre 1924.—El Contador de fondos provinciales, Silverio Pardo.—V.º B.º: El Presidente, E. Herreros de T.

**Tesorería-Contaduría de Hacienda**

EDICTO 2654

Según orden telegráfica de la Dirección General de Tesorería y Contabilidad, se ha acordado conceder prórroga durante todo este mes de Noviembre, a la recaudación voluntaria de cédulas personales en localidades a que no afecte la Ley de 3 de Agosto de 1917.

Lo que se comunica en este periódico oficial para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Logroño, 3 de Noviembre 1924.—P. S., Joaquín Briones.

**Administración Municipal**

VIGUERA

2658

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallan expuestos al público por espacio de quince días, para que puedan ser examinados por las personas que lo deseen, y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, los documentos siguientes: apéndices al amillaramiento por rústica y recuento de ganadería de esta localidad para el año 1925-26, repartos de utilidades, hierbas y guardería para el año 1924-25, y cuentas municipales del año 1923 1924.

Viguera, 1 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Victoriano Elías.

GÁLBARRULI

2661

Terminado por la Comisión de Hacienda el reparto para el pago de la construcción de la carretera de esta villa al empalme de la de Tirgo a Miranda de Ebro para el pago del primer plazo al destajista don Alvaro Ugarte, según convenio, se halla de manifiesto el mismo por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento durante los cuales pueden examinarle y presentar las reclamaciones que crean pertinentes tanto los vecinos como los hacendados forasteros en él comprendidos; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Gálbarruli, 3 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Victoriano Sandoval.

CENICERO

2645

Habiendo acordado el pleno del Ayuntamiento de esta Ciudad, por unanimidad la adopción del régimen de corta, para el régimen económico del Municipio acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 142 del Estatuto municipal y 57 del Reglamento aprobado por R. D. de 10 de Julio de 1924 y redactado por la Comisión de Hacienda el proyecto de corta, queda expuesto al público por término de treinta días en la Secretaría del Ayuntamiento para la admisión de reclamaciones y reparos en la forma que determina el artículo 142 del Estatuto.

Cenicero, 31 Octubre de 1924.—El Alcalde, Indalecio Bobadilla

RINCÓN DE SOTO

2649

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante el cargo de Depositario y recaudador de fondos de este Ayuntamiento.

Los que deseen desempeñar dicho cargo, presentarán sus instancias en término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Rincón de Soto, a 3 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Nicolás Daniel López Oñate

ALFARO

2678

En sesión celebrada por este M. I. Ayuntamiento el día 29 de

Septiembre último se acordó por unanimidad, con arreglo al artículo 157 del Estatuto municipal, pignorar las 494.500 pesetas nominales de títulos de la Renta perpetua interior, pertenecientes a este Municipio sin limitación alguna; por la cantidad de 250.000 pesetas, haciendo la operación la Sucursal del Banco de España en Logroño; y renovar dicha pignoración todas cuantas veces fuera necesario, autorizando a la Comisión permanente para firmar las pólizas y talones y resolver con plenos poderes cuantas incidencias surjan para realizar el acuerdo.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 25 de Septiembre último y para que en el término de diez días puedan presentarse las reclamaciones en la forma señalada en el artículo 2.º de dicha disposición.

Alfaro 5 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Tirso Jiméñez.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que se citan, se hallan expuestos los documentos referentes del Apéndice al amillaramiento para el año 1925-26, así como también el recuento de ganadería, utilidades, cuentas municipales, registros fiscales de edificios y solares, et., etc.

Muro de Cameros

Arnedo  
Anguciana  
Sojuela  
Medrano  
Fuenmayor  
Villar de Torre  
Villarejo  
Zarratón  
Gimileo  
Daroca de Rioja  
Navajún  
Arenzana de Arriba  
Manjarrés  
Igea

BERGASA

2704

Se encuentra vacante la plaza de Médico Titular de esta villa dotada con el haber anual de mil pesetas y cuatro mil por los pupilos de cuya cantidad le responderá una comisión de vecinos. El Médico nombrado tendrá que servir a Bergasillas solamente por la Titular y se le deja en completa libertad para que contrate con unos 55 vecinos que tiene dicho pueblo, distante de éste unos dos kilómetros.

Las solicitudes al Alcalde que suscribe en término de ocho días.

Bergasa, a 7 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Blas Sainz.

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

2719

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este Municipio, dotada con el sueldo anual de 527 pesetas por prestación de servicios sanitarios y 287 pesetas por medicamentos a familias pobres, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes se presentarán debidamente documentadas y reintegradas, al Alcalde que suscribe.

San Vicente de la Sonsierra, a 11 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Joaquín Ozcáriz.

Imprenta Provincial